

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA REG-EJE-0080 DE 2020

(diciembre 28)

Diario Oficial No. 51.541 de 28 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la cual se adopta el Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos [267](#) y [268](#) de la Constitución Política y en los artículos [6](#) y [35](#) del Decreto Ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo [267](#) Inciso primero establece, que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos O bienes de la Nación.

Que el inciso primero del artículo [267](#) de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019. establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente. señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contratórias, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que. en consonancia con lo anterior, el artículo [272](#) de la Constitución Política modificado por el artículo [4](#) del Acto Legislativo 4 de 2019. establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios en los que existan contratórias corresponderá a éstas, en forma concurrente con la Contraloría General de la Republica.

Que el inciso 1 del artículo [267](#) y los incisos 3 y 6 del artículo [272](#) de la Constitución Política, establecen que en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidia podrá la ley desarrollar como se adelanta el ejercicio concurrente de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República y las Contratórias Territoriales. indicando que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente o prevalente

Que. sin perjuicio de la concurrencia en el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, en el Contratar General de la República recaen competencias de conformidad con la previsto en el artículo [268](#) de la Constitución Política, modificado por el artículo [2](#) del Acto Legislativo No. 04 de 2019. entre las cuales se encuentra la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

Que la Constitución Política en el artículo [268](#). entre otras atribuciones del Contralor General de

la República, señala la de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado

Que el mismo artículo [268](#) de la Constitución Política, modificado en el Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece en el numeral 17 la facultad de Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o Impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley.

Que la Ley [87](#) de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.

Que el artículo [2.2.21.1.1](#) del Decreto 1083 de 2015 define el Sistema Nacional de Control Interno como “el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado”.

Que el artículo [2.2.21.3.1](#) del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo [8o](#) del Decreto 648 de 2017 establece que “El Sistema Institucional de Control Interno estará integrado por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la Información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad.”

Que el artículo [51](#) del Decreto Ley 403 de 2020 establece que la evaluación del control interno es el análisis de los sistemas de control de las entidades sujetas a la vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos. De igual manera, la mencionada norma señala que el Contralor General de la República reglamentará los métodos y procedimientos para llevar a cabo esta evaluación, para lo cual tendrá en cuenta los lineamientos de política en materia de control interno.

Que el artículo [5o](#) del Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el artículo 3o del Decreto Ley 405 de 2020, establece que "para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República: (...) 9. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno en los términos previstos en la Constitución Política y la ley”

Que el artículo [6o](#) del Decreto Ley 267 de 2000 determina que en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonta con los principios consagrados en la Constitución y la Ley.

Que el numeral 1 del artículo [35](#) del Decreto Ley 267 de 2000 señala como función del Contralor General de la República la de "Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley.”

Que el numeral 4 del artículo [35](#) del Decreto Ley 267 de 2000 estipula como atribución del Contralor General de la República la de: "Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley".

Que el numeral 4 del artículo [52](#) del Decreto 267 de 2000, modificado por el Decreto 2037 de 2019, establece como función de las Direcciones de Vigilancia Fiscal, la de "Dirigir la evaluación de la calidad y eficiencia del control interno de las entidades del respectivo sector e imprimirle orientación técnica a la misma".

Que el numeral 4 del artículo [53](#) del Decreto 267 de 2000, modificado por el Decreto 2037 de 2019, establece como función de las Direcciones de Estudios Sectoriales, la de "Dirigir los estudios sobre el sistema nacional de control interno y la forma como este se desarrolla en el respectivo sector".

Que el artículo 5 de la Resolución Organizacional OGZ-001-2014 "Por la cual se crea el Sistema de Información y Producción Normativa de Control Fiscal -SINOR y se establece el procedimiento para la expedición de resoluciones de competencia de la Contraloría General de la República" expresó que las resoluciones reglamentarias ejecutivas referirán entre otras a la adopción, modificación, adición o derogatoria de manuales, guías o instructivos para el ejercicio de las funciones de control fiscal, y establecimiento de sistemas, métodos, requisitos o procedimientos de trabajo o administración en el tema.

Que en el marco del Plan Estratégico 2018-2022 de la Contraloría General de la República, denominado: "Una Contraloría para Todos" se fijó como Objetivo Estratégico No. 1, el de "Fortalecer la Gobernanza Interna a través de las interacciones y acuerdos entre el Control Fiscal Macro y Micro en el nivel Central y Regional para hacer más efectivo el Control Fiscal, la vigilancia y control del recurso público"

Que se hace necesario para su debida aplicación la adopción del Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO 1o. Adóptese el Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado y sus anexos, el cual hace parte Integral de la presente resolución.



ARTÍCULO 2o. Para efectos de la divulgación, consulta y aplicación del Procedimiento para la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado y sus anexos, deberá publicarse en el Aplicativo Sistema de Gestión y Control Interno- SIGECI y en el portal institucional Web de la Contraloría General de la República.



ARTICULO 3o. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ

Contralor General de la República

CONSULTAR ANEXO EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

